

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 24 FEB. 2000

VISTO los Decretos Provinciales N° 195/00 de fecha 15 de febrero de 2000 y N° 226/00 de fecha 21 de febrero de 2000 y el inicio del Ciclo Lectivo del año en curso, y;

CONSIDERANDO:

Que se debe proceder en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura al llamado del personal docente Interino y Suplente destinado a cubrir los requerimientos del servicio correspondiente al Ciclo Escolar en los Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, EGB 1 y EGB 2, Educación Especial y Educación del Adulto, de gestión oficial.

Que la cobertura de dichos cargos resulta imprescindible para el normal desarrollo de las actividades educativas.

Que de acuerdo a lo mencionado resulta necesario establecer el Régimen de Cobertura de Interinatos y Suplencias de los Cargos no Jerárquicos de los citados establecimientos.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A:

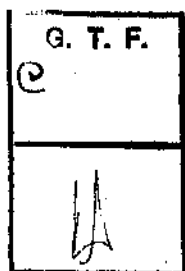
ARTICULO 1°.- Establecer que para la cobertura de Interinatos y Suplencias en cargos no jerárquicos de Nivel Inicial, EGB1 y EGB 2, Educación Especial y Educación de Adultos, serán de utilización los listados de aspirantes inscriptos que confeccione la Junta de Clasificación y Disciplina por orden de mérito.

ARTICULO 2°.- Establecer que los aspirantes a cubrir los cargos docentes mencionados en el Artículo 1°, deberán inscribirse ante la Junta de Clasificación y Disciplina en los períodos que se fijan en el Apartado A del Anexo I, que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3°.- Determinar que la cobertura de Interinatos y Suplencias, del Ciclo Escolar del año en curso se regirá por los listados de aspirantes inscriptos en junio del año 1999. Una vez agotados los mismos, se continuará con los listados que surjan de la inscripción permanente de aspirantes que deberá realizar la Junta de Clasificación y Disciplina.

ARTICULO 4°.- Determinar que para la cobertura de Interinatos y Suplencias será de aplicación el procedimiento que se detalla en el Anexo II, que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 5°.- Facultar al Ministerio de Educación y Cultura a determinar los requisitos

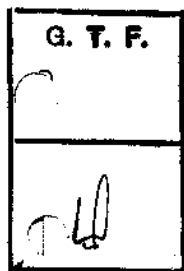


*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

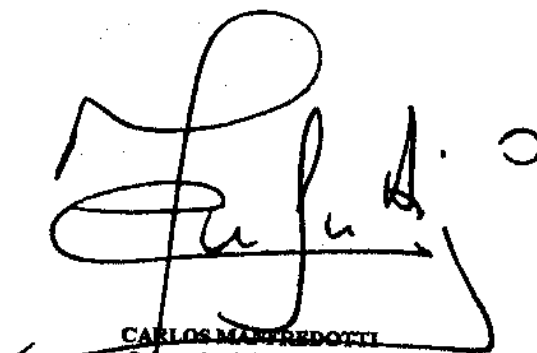
necesarios para ser inscriptos en listados de aspirantes a Interinatos y Suplencias y a reglamentar la valoración de los antecedentes.

ARTICULO 6°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

DECRETO N° **268**




AIDA E. GRAVES de BASANTA
Ministro de Educación y Cultura
Tierra del Fuego Antártida e
Islas del Atlántico Sur


CARLOS MONTEDOTTI
Governador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO PROVINCIAL N°

268

**DE LOS PERIODOS DE INSCRIPCION PARA LA COBERTURA DE
INTERINATOS Y SUPLENCIAS EN CARGOS DOCENTES NO JERARQUICOS
DE NIVEL INICIAL, EGB. 1 Y EGB.2, EDUCACION ESPECIAL Y EDUCACION
DE ADULTOS.**

A.- Los docentes que aspiren a cubrir Interinatos y Suplencias en los cargos mencionados en el Artículo 1º, deberán inscribirse ante la Junta de Clasificación y Disciplina en los siguientes periodos:

A.1. Del 1 al 30 de junio.

A.2. Durante todo el ciclo lectivo.

B.- Los listados de aspirantes que surjan de la inscripción del 1 al 30 de junio serán utilizados para la cobertura de Interinatos y Suplencias del ciclo lectivo del año posterior inmediato.

C.- Los listados de aspirantes que surjan de la inscripción durante todo el ciclo lectivo serán utilizados para la cobertura de Interinatos y Suplencias del ciclo lectivo en el cual se inscribieron.

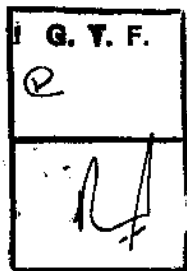
D.- Los aspirantes que se inscriban en el período A.1., NO podrán hacerlo en A.2.

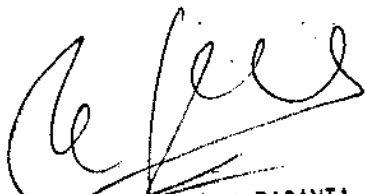
E.- Los listados que surjan de la inscripción en el período A.2, serán utilizados una vez agotado el listado confeccionado en el período A.1.

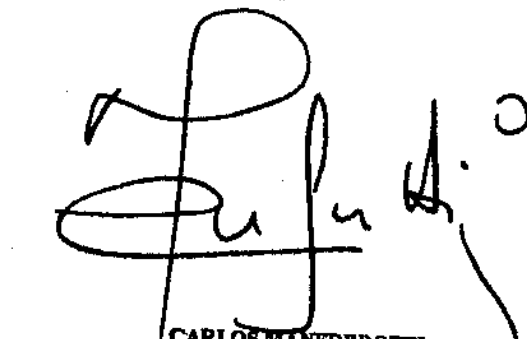
F.- Los docentes titulares no deberán inscribirse para cubrir Interinatos y Suplencias en cargo equivalente en el cual revistan como titulares, siendo convocados cuando no existan aspirantes en las inscripciones de los listados confeccionados, en A.1 y A.2.

G.- Las inscripción se efectuará directamente ante la Junta de Clasificación y Disciplina, personalmente, o por interpósita persona acreditada por el aspirante a tal efecto.

H.- El aspirante no podrá solicitar su inscripción en más de tres (3) cargos por cada título docente que posea.




AIDA E. CHAVES de BASANTA
Ministro de Educación y Cultura
Tierra del Fuego Antártida e
Islas del Atlántico Sur


CARLOS MANFREDOTTI
Gobernador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

268

ANEXO II - DECRETO PROVINCIAL N°

**DEL PROCEDIMIENTO DE COBERTURA DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS
EN CARGOS DOCENTES NO JERARQUICOS DE NIVEL INICIAL, EGB.1 Y
EGB.2; EDUCACION ESPECIAL Y EDUCACION DE ADULTOS.**

1. El Ministerio de Educación y Cultura a través de la Supervisión General convocará a los docentes al comienzo del periodo escolar para que mediante Acto Público, por orden de mérito y según los listado de aspirantes confeccionados por la Junta de Clasificación y Disciplina, se proceda a la cobertura de cargos atendiendo a estrictas necesidades de servicio, con cumplimiento estricto de lo establecido en el presente.

El aspirante que no pueda estar presente en el acto público podrá nombrar un representante, quien deberá acreditarse como tal. Si es convocado y no está presente pasará al final del listado. La Supervisión General dejará expresa constancia en el Acto de esta situación.

El aspirante que acepte el ofrecimiento realizado en Acto Público, tomará posesión efectiva del cargo dentro de las veinticuatro (24 hs.) La toma de posesión llevará la fecha de presentación del docente en el establecimiento escolar.

Para la cobertura de cargos de interinatos y suplencias durante el año, la Supervisión General convocará a los docentes por medio de las Secretarías Técnicas de la Supervisión, continuando con los listados vigentes que la Junta de Clasificación y Disciplina confeccionó, asignándose los mismos por orden de mérito. Sólo se cubrirán las suplencias que excedan los cinco (5) días hábiles, debiendo el docente tomar posesión del cargo en forma inmediata. La no presentación del aspirante en dos (2) oportunidades dará lugar a que la Secretaria Técnica de Supervisión lo excluya definitivamente del listado, dejándose constancia en Actas de tal circunstancia.

2. El docente al que se le ofreciere un (1) cargo y no lo aceptara, igual que aquél a quien fuera asignado un cargo y rechazara el mismo, no podrá aspirar a un nuevo cargo hasta tanto se agoten los listados correspondientes, aún cuando no completara los treinta (30) días trabajados en suplencias o interinatos con anterioridad al hecho.

3. El docente tendrá derecho a la OPCION cuando:

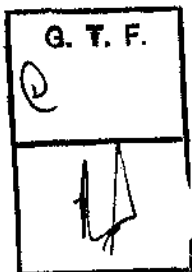
a.- Se hallare inscripto en más de una modalidad o especialidad.

b.- En el día en que se celebrará el Acto Público en el que se encuentra presente o representado con antelación al comienzo del mismo y siempre que se produzcan ofrecimientos en las modalidades para las cuales postula.

En caso de no producirse la situación de b.- el docente no tiene derecho a la opción y de no aceptar el cargo que se le ofrece, pasa al final del listado; o bien, si por tercera vez rechaza el ofrecimiento, queda excluido del listado.

4. A los aspirantes que se encuentren en los periodos de pre y post parto, previa presentación de certificado médico expedido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria, les corresponderá el ofrecimiento del cargo cuando la suplencia a cubrir supere los TREINTA (30) días del periodo antes mencionado, comenzando a percibir sus haberes a partir de la toma de posesión efectiva. De ser menor la suplencia al periodo de pre y post parto conservarán su lugar en el listado.

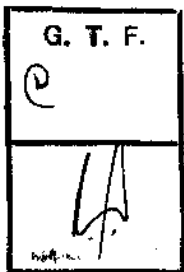
5. Los docentes que por encontrarse enfermos, no asistan a las convocatorias, deberán presentar el certificado médico extendido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria o autoridad competente en otra jurisdicción, dentro de las veinticuatro 24 horas; no



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

podrán ser asignados a cargos mientras persista tal situación y conservarán su lugar en el listado.

6. Cuando deban cesar uno o más interinos o suplentes del primer grado del escalafón por supresión de cargos en una escuela, reposición o ubicación de personal en disponibilidad, se procederá en primer grado por el de menor puntaje y así sucesivamente. En caso de igualdad de puntaje cesará el de menor antigüedad en la escuela. Los docentes desplazados tendrán prioridad para que se les efectúe un nuevo ofrecimiento, de existir tal necesidad, de conformidad con el listado que por orden cronológico a tal efecto confeccione la Secretaría Técnica de Supervisión.
7. El personal interino o suplente que cesara por presentación del titular o por cualquier otro motivo ajeno a su voluntad, tendrá derecho a una nueva asignación de cargo en la primera oportunidad, de conformidad con el listado que la Secretaría Técnica de Supervisión por orden cronológico, a tal efecto confeccione, siempre y cuando no haya totalizado treinta (30) días continuos o discontinuos en el cargo. Las Direcciones de las Unidades Educativas deberán informar de inmediato a la Secretaría Técnica de Supervisión tales ceses.
8. En el supuesto caso de que se hubiera asignado personal interino o suplente erróneamente, advertido el error, o si existiese reclamo o impugnación fundado, la autoridad competente lo hará cesar inmediatamente, procediendo a designar en el cargo al aspirante al que, por su clasificación, le corresponda.
9. Los aspirantes a cubrir Interinatos y Suplencias que se desempeñen en Escuelas Públicas de Gestión Privada, que se hayan inscripto en los plazos fijados, podrán acceder a un cargo dentro de las Escuelas Públicas de Gestión Estatal, siempre y cuando no posean cargo equivalente en la Escuela Pública de Gestión Privada, salvo la designación en doble función por razones de servicio.
10. Cuando los cargos ofrecidos superen los listados de aspirantes, la Supervisión General a través de las Secretarías Técnicas de la Supervisión Escolar, ofrecerá los cargos disponibles en carácter de DOBLE FUNCIÓN POR RAZONES DE SERVICIO en el siguiente orden:
 - 1.- Listado de Titulares.
 - 2.- Listado de Junio. (A.1. Anexo I)
 - 3.- Listado permanente. (A.2. Anexo I)
11. Cuando el docente fuera asignado a un cargo según el Punto 10 del presente Anexo, en la Toma de Posesión, se hará constar fehacientemente la leyenda "CARGO ASIGNADO POR RAZONES DE SERVICIO", con notificación de ello al docente así designado.
12. El docente que se desempeñe en "doble función por razones de servicio" cesará en ese cargo por designación o por presentación del titular, interino o suplente a quien reemplazare. De no ser así, cesará el último día del año lectivo.
13. Los cargos de Maestros Complementarios serán ofrecidos con la carga horaria que de origen al requerimiento, no pudiendo ser parcializados en horas cátedras.



AIDA E. CHAVES de BASANTA
Ministro de Educación y Cultura
Tierra del Fuego Antártida e
Islas del Atlántico Sur

cinco (5) páginas

CARLOS MANFREDOTTI
Gobernador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas